

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de junio de 1921. — *El Jefe de la División*, M. MERUÉNDANO.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos*.—1.ª División. *Negociado 2.º*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto en la provincia de Baleares que se suprima la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre de Palma de Mallorca a Alaró (25 kilómetros), contratada en la cantidad de 1.956 pesetas anuales, y que en su lugar se establezca otra conducción del correo en carruaje de tracción de sangre de la estación férrea de Consell a la Oficina del Ramo de Alaró (4 kilómetros), la cual verificará dos expediciones diarias de ida y vuelta, y deberá anunciarse a pública subasta en el tipo máximo de 2.200 pesetas anuales.

El contratista de esta conducción del correo vendrá obligado bajo su responsabilidad personal, con arreglo a lo que determina el art. 67 del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y demás disposiciones vigentes, a hacerse cargo de la correspondencia de todas clases que le entreguen la Estafeta de Alaró y las expediciones ambulantes a su llegada a la estación férrea de Consell, debiendo ser, por tanto, el intermediario para el cambio de correspondencia diversa entre la repetida Estafeta y expediciones ambulantes.

Cuando funcione esta nueva conducción del correo quedará suprimido el Peatón conductor de la correspondencia de la Oficina de Alaró a Consell (4 kilómetros), con dos expediciones diarias de ida y vuelta y con la obligación de recoger y entregar al paso de las expediciones ambulantes y retribuido con 500 pesetas al año.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de junio de 1921. — *El Subdirector general*, G. CAPDEVILA.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos*.—1.ª División. *Negociado 2.º*—Con esta fecha se ha dictado la disposición que sigue:

«Habiéndose comprobado que la línea férrea de Valencia a Villanueva de Castellón sigue interrumpida entre Alberique y este punto por no haber terminado la reconstrucción del puente sobre el Júcar, destruido por el desbordamiento de este río con motivo de los temporales ocurridos en septiembre del año 1919, y a fin de no demorar el cumplimiento de la orden de este Centro por la que se trasladaba la residencia de los funcionarios que prestan servicio ambulante en la expresada línea, he tenido a bien disponer que, ínterin no se termine la obra de reconstrucción a que se alude, la Oficina ambulante de Villanueva de Castellón a Valencia sea de Alberique a esta capital, rigiéndose por el horario señalado en la disposición de 4 de mayo último y acreditándose al empleado que la sirve la indemnización reglamentaria que en esa misma disposición se fija.»

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y a efectos de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE CORREOS.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de junio de 1921. — *El Subdirector general*, G. CAPDEVILA.

* *

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.—*Correos*.—1.ª División. *Negociado 2.º*—Por Real orden de esta fecha se ha dispuesto que en la provincia de Orense se establezca una conducción del correo en automóvil de Ribadavia a Beade, Regadas, Beiro y San Justo de Avión (27 kilómetros), la cual deberá anunciarse a pública subasta por el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales.

Cuando funcione esta nueva con-

ducción del correo deberá llevarse a efecto la siguiente reforma en los servicios de Carterías rurales y Peatonales:

Servicios que se suprimen.

Dos Peatonales conductores de la correspondencia de Ribadavia a Carballeda de Avia, Abelenda (Avión) y Beariz, con la retribución de 1.750 pesetas cada uno.

Servicio que se crea.

Un Peatón conductor de la correspondencia de Aviación a Linares, Amindal y Beariz (15 kilómetros), con el haber de 1.750 pesetas al año y obligación de transportar el correo en caballería.

Servicios que se modifican.

1.º El Cartero de Carballeda de Avia tendrá en lo sucesivo la obligación de recoger y entregar en Beiro (tres kilómetros), aumentando su actual haber de 187,50 a 365 pesetas anuales.

2.º El Cartero de Abelenda das Penas quedará relevado de recoger y entregar en Carballeda de Avia y tendrá en cambio para lo sucesivo la obligación de efectuarlo en Beiro, continuando con el mismo haber de 456,25 pesetas al año que actualmente percibe.

3.º El Cartero de Beade estará obligado en lo sucesivo a recoger y entregar al paso de esta nueva conducción del correo, continuando con el mismo haber de 250 pesetas.

4.º El Cartero de Regadas quedará relevado de la obligación de recoger y entregar en Beade y tendrá en lo sucesivo la de efectuarlo al paso de esta nueva conducción, aumentando su haber de 187,50 a 250 pesetas anuales.

5.º El Cartero de Linares quedará relevado de recoger y entregar en Amindal y lo efectuará en lo sucesivo al paso del Peatón de Aviación a Beariz, rebajando su haber de 365 a 250 pesetas al año.

6.º El Cartero de Beiro quedará relevado de la obligación de recoger y entregar en Carballeda de Avia y